



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2012 00663 00

El artículo 285 del Código General del Proceso, faculta al juez para que de oficio o a petición de parte y, dentro del término de ejecutoria aclare los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, *"siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

Por ende, se tiene dicho, que los *"conceptos"* o *"frases"* imprecisas o que omitan alguna información, mientras no brinden motivos de duda que incidan en la resolutive, no son objeto de *"aclaración"*.

En el *sub judice*, no hay lugar a controvertir la *"determinación"* ya que no está tomando disposiciones respecto al litigio, contrario, se mantiene en el curso dado por el actor, en el sentido de entender, el proceso corresponde a uno de naturaleza ejecutiva hipotecaria, donde las únicas medidas permitidas, son aquellas que siguen el bien dado en garantía.

Por lo anterior, se niega por improcedente la aclaración solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0065

Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario